Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00380-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO apoderado judicial de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en contra de WILLIAM BRAHIAM PARRA SUÁREZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 18 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO apoderado judicial de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en contra de WILLIAM BRAHIAM PARRA SUÁREZ, no cumple con el numeral 2, 9 y 11 del artículo 82 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar en el introductorio de la demanda, el domicilio del demandado tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá indicar en los hechos, la fecha de creación y vencimiento del título valor pagaré electrónico.
3. Deberá indicar en la pretensión 2, la suma sobre la cual solicita el cobro de intereses moratorios.
4. Deberá aportar la escritura pública No. 5986 de fecha 25 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., la cual relaciona en el introductorio de la demanda y que no se evidencia en los anexos.
5. También deberá allegar el certificado de vigencia del poder conferido a la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.
6. Deberá indicar la forma como obtuvo la dirección física y/o electrónica del demandado, según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. Deberá allegar la certificación ACTUALIZADA de la universidad que acredite que los dependientes designados son estudiantes de Derecho de universidad oficialmente reconocida. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de Derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.
8. Deberá allegar el escrito de subsanación desde el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **101** hoy **19 DE JULIO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cecbd2b7b2b970575ae4ef3f9eead7ed68b45316d6ee76b026c7fe30faaf97d**
Documento generado en 18/07/2023 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica